



CONSTANCIA: El día 26 de octubre último, venció el término que tenía el rogante para pronunciarse respecto de las excepciones de fondo propuestas por la perseguida. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 29 de octubre de 2020

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00285-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **11 de mayo de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos allegados con el escrito inaugural y el pronunciamiento en punto a las excepciones, los cuales serán valorados en su debido momento.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la suplicada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

3). EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Se dispone que la perseguida, en la fecha programada, presente ante la Judicatura el original del depósito N°



454020005455210; estableciéndose que su examen se desplegará bajo los parámetros de bioseguridad durante la vista pública aquí programada y acudiendo a los aplicativos tecnológicos que son útiles para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1). DOCUMENTALES: Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

2). TESTIMONIALES: Se decreta la exposición de CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, la que será recopilada por medios virtuales.

C). PRUEBAS OFICIOSAS:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: El actor absolverá el cuestionario de rigor, a través de instrumentos tecnológicos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la falta de comparecencia de la encartada conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimiente el memorial incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Por otro lado, se **pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A., en torno a la cautela decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a95bcffe35f9016bbe09f777864d6d048c76a9f52cfb7d57cd6bf9ac5ec3e1b

Documento generado en 28/10/2020 05:11:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**